



AUTO N° 3073 de

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2007ER36993 del 06 de septiembre de 2007, el señor ALFONSO REYES CALDAS, interpone escrito de queja por contaminación ambiental generada por el establecimiento ubicado en la calle 70 B No. 111 D – 59, Localidad de Engativá del Distrito Capital.

Que en atención a lo anterior, profesionales del Grupo Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la calle 70 B No. 111 D – 59, el día 03 de octubre de 2007, la cual fue atendida por el señor RICARDO DAZA y, con base en dicha diligencia se emitió el concepto técnico No. 15028 del 18 de diciembre de 2007 y posterior requerimiento 2008EE36263 del 10 de octubre de 2008, en el que se dispuso requerir al señor PEDRO BENAVIDES, en su condición de propietario de la industria forestal, para que adelante las medidas necesarias para controlar las emisiones generadas por la actividad de tal forma que se garantice la captación, extracción y dispersión adecuada de los gases, vapores, olores y partículas para evitar molestias a los transeúntes y para que adelante el trámite del registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Que mediante memorando No. 2008IE21606 del 11 de noviembre de 2008, el grupo de quejas y soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, remitió los antecedentes de la industria ubicada en calle 70 B No. 111 D – 59, Localidad de Engativá del Distrito Capital, con el fin de adelantar el seguimiento al requerimiento No. 2008EE36263 del 10 de octubre de 2008.





3079

Que posteriormente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantó visita de verificación el día 21 de abril de 2009, a la industria ubicada en la calle 70 B No. 111 D – 59, Localidad de Engativá del Distrito Capital cuyo propietario es el señor **PEDRO BENAVIDES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.236.064, con el fin de adelantar el seguimiento al requerimiento No. 2008EE36263 del 10 de octubre de 2008 y, en constancia se diligenció acta de visita de verificación No. 189 del 21/04/09.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con el fin de realizar el seguimiento al cumplimiento del requerimiento No. 2008EE36263 del 10 de octubre de 2008, adelantó visita técnica el día 21 de abril de 2009 en el establecimiento ubicado en la calle 70 B No. 111 D – 59 y, posteriormente emitió Concepto Técnico No. 009812 del 21 de mayo de 2009, determinando en uno de sus apartes, lo siguiente: (...) **"4. SITUACIÓN ACTUAL.** La empresa visitada es un establecimiento tipo carpintería dedicado a la elaboración de muebles sobre pedido. Se observó que la industria no posee publicidad exterior, su la fuente abastecedora de agua es del acueducto y el proceso productivo no genera vertimientos.

*El establecimiento se encuentra dentro de la UPZ denominada ENGATIVA dentro de la localidad de Engativá, la cual no se encuentra reglamentada, por lo que no es posible determinar si la actividad se encuentra dentro de los usos específicos permitidos para el sector donde se lleva a cabo la actividad, según lo señalado en el reporte de la Secretaría Distrital de Planeación.*

#### 4.1 Residuos Sólidos

- *La industria genera como residuos de madera aserrín, viruta y retal, los cuales son dispuestos al interior del establecimiento. Posteriormente son llevados para ser usados en galpones y como leña.*

#### 4.2 Aire

- *El establecimiento se encuentra totalmente cubierto.*
- *No se evidenció que la actividad genere gran cantidad de material particulado que pudiera causar molestias a vecinos y transeúntes del sector.*

#### 4.3 Flora

*del*

*Es*



*[Handwritten signature]*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Nº 3079

Revisada la base de datos de la entidad se verificó que la industria forestal ubicada en la calle 70 B No. 111 D – 59, Localidad de Engativá del Distrito Capital cuyo propietario es el señor PEDRO BENAVIDES, no ha adelantado el trámite de registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

## 5. CONCEPTO TÉCNICO

Debido a que no es posible establecer si la actividad puede llevarse a cabo en el predio donde se encuentra, ya que la UPZ denominada ENGATIVA no se encuentra reglamentada y el reporte de la secretaría Distrital no lo establece, se hace necesario que la Alcaldía Local de Engativá conforme a su competencia, defina la pertinencia o no del funcionamiento de la industria en dicho lugar.

De cualquier manera, siempre que adelante la actividad industrial de elaboración de muebles debe observarse el cumplimiento de la normatividad ambiental, entendiéndose que dicho cumplimiento no avala el uso que la industria está dándole al suelo actualmente. Que en consecuencia, frente a la evaluación del proceso productivo adelantada desde la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mientras la alcaldía local define si debe cesar la actividad en dicho lugar, la industria debe dar cumplimiento a la normatividad ambiental, premisa bajo la cual se concluye que la industria forestal ubicada en la calle 70 B No. 111 D – 59, cuyo propietario es el señor PEDRO BENAVIDES:

- Debido a que la actividad no genera emisiones significativas de material particulado que puedan generar molestias a vecinos y transeúntes, el requerimiento EE36263 del 10/10/08 en el aparte "tome las medidas necesarias para controlar las emisiones generada por la actividad de tal forma que se garantice la captación, extracción y dispersión adecuada de los gases, vapores, olores y partículas sin generar molestias y transeúntes", no procede.
- No dio cumplimiento EE36263 de 2008 en el aparte: "realice el trámite de registro del libro de operaciones".

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Nº 3079

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y cesplazamiento del recurso natural de flora silvestre.



all

3



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
NO 3079

Que una vez revisada la base de datos por profesionales de esta Secretaría, se pudo determinar que el señor **PEDRO BENAVIDES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.236.064, en calidad de propietario del establecimiento ubicado en la calle 70 B No. 111 D – 59, Localidad de Engativá del Distrito Capital, no ha cumplido con el requerimiento No. 2008EE36263 del 10 de octubre de 2008, en el sentido de adelantar el trámite de registro del libro de operaciones en un término de ocho (8) días contados a partir de dicha comunicación y, en consecuencia los reportes del libro de operaciones, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, según lo consignado en el **Concepto Técnico No. 009812 del 21 de mayo de 2009.**

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor **PEDRO BENAVIDES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.236.064, en calidad de propietario del establecimiento ubicado en la calle 70 B No. 111 D – 59, Localidad de Engativá del Distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **PEDRO BENAVIDES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.236.064, en calidad de propietario del establecimiento ubicado en la calle 70 B No. 111 D – 59, Localidad de Engativá del Distrito Capital, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

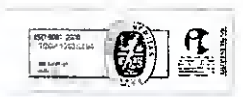
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto al señor **PEDRO BENAVIDES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.236.064, en la calle 70 B No. 111 D – 59, Localidad de Engativá del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



*Handwritten signature/initials*







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Nº 3079

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

23 ABR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó. Dra. Sandra Liliana Bohórquez H.  
Revisó. Dra. Sandra Silva *SH*  
Aprobó. Ingeniero Edgar Alberto Rojas *ER*  
C.T. 009812 del 21 de mayo de 2009  
Expediente. SDA-08-2009-1701

**BOG** BOGOTÁ  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



*SH*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los TREINTA 30 días del mes de AGOSTO del año (2010), se notifica personalmente el contenido de ACCO N° 3099 DE 2010 al señor (a) PEDRO ALONSO BERNARDINI en su calidad de PLUMA PAVONAI

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 3236004 de VEGALA, T.R. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Pedro Bernardini  
 Dirección: Calle 707 # 112-59  
 Teléfono (s): 225-2465  
 QUIEN NOTIFICA: Jammy Y

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 31 AGO 2010 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (2010), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

11 AGO 2010  
 FUNCIONARIO CONTRATISTA

